BX
2282
.A7
1838

Library of Congress.

Chap. BX2282

Shelf .A7
1838

UNITED STATES OF AMERICA.

Catholic Ch. Hist. Coll.

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS Y GRACIAS

Concedidas por los Señores Sumos Pontífices, y se declaran primero las que con suma amplitud se ha dignado expedir últimamente la Santidad de Ntro. Bmo. Padre el Señor Benedicto XIV.

A LOS CONGREGANTES

DE LA ILUSTRE Y VENERABLE CONGREGACION

DE MARIA SANTISIMA

DE GUADALUPE,

Fundada Canónicamente en su Santuario, extramuros de la Ciudad de México, erigido hoy en Insigne y Nacional Colegiata.

MÉXICO:

Imprenta de Luis Abadiano y Valdés,
calle de las Escalerillas, núm. 13.

1838.

BX2282
.A7
1838

PRIMERAMENTE, á todos los fieles de Cristo que entraren en la dicha Congregacion, el dia que se asentaren, si verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y comulgado, ó lo hicieren el dia de fiesta ó el Domingo inmediato á dicha entrada en dicho Santuario, ó en otra cualquiera Iglesia, concede su Santidad Indulgencia plenaria.

Asimismo concede á los Congregantes de uno y otro sexo, que confesados y de la sagrada Comunion apacentados visitaren la Iglesia de su Congregacion dos dias al año, los que eligiere dicha Congregacion y aprobare el Ordinario, Indulgencia plenaria, desde las primeras vísperas hasta el ocaso del Sol el dia siguiente, haciendo allí oracion, y pidiendo á Dios por la concordia de los Príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, exaltacion de la santa Madre

Iglesia: y los dias asignados y aprobados son, el del Patrocinio de Maria Santisima, y el del Patrocinio de S. S. José.

Item: en la hora de la muerte concede su Santidad Indulgencia plenaria á dichos Gongregantes, confesados y de la sagrada Comunion apacentados; y no pudiendo hacerlo, invocaren el nombre dulcísimo de Jesus con la boca, ó á lo menos con el corazon, estando contritos y de sus culpas arrepentidos. Y tambien á los mismos verdaderamente arrepentidos, confesados y apacentados de la sagrada Comunion, les concede Indulgencia plenaria en los dias del Nacimiento y Ascencion de nuestro Señor Jesucristo, como en los de Concepcion, Natividad, Anunciacion, Purificacion y Asuncion de la Purisima Virgen Maria, haciendo la diligencia dicha de pedir y rogar á nuestro Señor por los expresados fines:

A dichos Congregantes concede su Santidad Indulgencia plenaria teniendo

Juntas, y celebrando, segun sus Estatutos y Reglas, sus Cabildos un dia en cada mes, el que señalare la Mesa, con la condicion que han de confesar y comulgar, y en la dicha Iglesia hacer la expresada oracion: quedando al arbitrio de la Mesa elegir mensalmente el dia para este destino, y al de cada uno para lograr este fruto.

La misma Indulgencia concede á los expresados Congregantes dos veces al año, sin que sea necesario visitar la dicha Iglesia, sino que baste visitar otra cualquiera, comulgando, y haciendo confesion general de toda su vida, ó al menos desde la última confesion general que hicieren.

Item: concede su Santidad Indulgencia plenaria á los Congregantes que hallándose enfermos y próximos á morir, rezaren á lo menos tres Padre nuestros y tres Ave Marias delante de la Imágen de un Crucifijo, haciendo esta oracion segun la mente de nuestra santa

Madre Iglesia, y habiendo aquel dia los dichos enfermos recibido la sagrada Comunion. Y concede al mismo Prefecto, si fuere Sacerdote, y á los demás Sacerdotes Congregantes que tuvieren el cuidado de visitarlos, y fueren diputados para eso, la facultad de aplicarles dicha plenaria Indulgencia, ayudándolos y exhortándolos con amonestaciones espirituales á tolerar pacientemente las incomodidades de las enfermedades, ó aceptar la muerte de mano del Señor, y con todo gusto, como extipendio del pecado.

Cuantas veces los mismos Congregantes asistieren á las Juntas de su Congregacion, así públicas como privadas: ó á los divinos Oficios, á los Sermones, Pláticas y Conferencias espirituales que en cualquiera parte se hagan: todos los dias que asistieren y no fueren de precepto: todas las veces que examinaren su conciencia antes de entregarse al sueño; ò recibieren y hospedaren á los po-

bres peregrinos; visitaren á los enfermos y encarcelados; acompañaren los cuerpos difuntos á la sepultura, de los que fueron ó no fueron Congregantes; pusieren paz entre enemistados ó procuraren ponerla: ó acompañaren al Eucarístico Sacramento en las Procesiones, en que va para los enfermos ó para otros fines; y estando impedidos, al toque de la campana para este efecto dijeren una vez el Padre nuestro y Ave Maria, y todas las veces que rezaren cinco Padre nuestros y Ave Marias por las benditas almas del Purgatorio; ó que encaminaren á alguno al servicio de Dios, del cual se hallaba apartado; ó enseñaren los preceptos de Dios ó la Doctrina Cristiana á los ignorantes; y cualquiera obra de caridad que ejercitaren, les concede su Santidad otras tantas veces que esto hicieren, siete años y siete cuarentenas de perdon por las penitencias impuestas y penitencias debidas.

Estas mismas Indulgencias ganan los

Congregantes ausentes visitando, las Iglesias de los lugares en donde se hallaren, ó en otra parte.

Asimismo concede su Santidad á todos los Congregantes que visitaren la Iglesia, Capilla ú Oratorio en los lugares en que se hallaren, y rezaren en ella siete veces el Ave Maria, todas las Indulgencias concedidae á las Estaciones de dentro y fuera de Roma, si en los dias que les corresponde, visitaren é hicieren la oracion referida. Y son, para que no se ignoren, segun la Bula de la Santa Cruzada, los siguientes:

El dia de la Circuncision del Señor: dia de los Reyes: las Domínicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima, que son las tres Domínicas antes de Cuaresma: desde el Miércoles de Ceniza contínuamente hasta el Domingo de Cuasimodo inclusive: el dia de S. Marcos: los tres dias de Letanias: el mismo dia de la Ascencion del Señor: la Vigilia de la Puscua del Espiritu San-

to: los siete dias siguientes: Miércoles, Viernes y Sábado de las Temporas de Septiembre: los cuatro Domingos de Adviento: la vigilia y el dia de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo con los tres dias de Pascua siguientes: todas las festividades de nuestra Señora.

Item: concede su Santidad que todas las dichas Indulgencias se puedan aplicar por las almas del Purgatorio, y del mismo modo y forma las aplica y concede á cada uno de los Ministros de dicha Congregacion que actualmente le sirven.

Demas de esto: que todos y cada uno de los Reyes, Príncipes, Duques, Condes y Señores que tienen y gozan suprema magestad y potestad, y á sus consanguíneos y afines en primero y segundo grado que pidieren asentarse en nuestra Congregacion, aunque esten ausentes de ella, con tal que ejerciten las sobredichas obras de piedad, visitando cualquiera Iglesia que en su residencia asig-

naren, ó en la parte que estuvieren, consiguen las mismas Gracias, Indulgencias y Perdones.

Item: concede su Santidad que todos y cada uno de los fieles de Cristo que asistieren á venerar el Eucarístico y Divinísimo Sacramento en la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la sobredicha Congregacion, y orando algun tiempo, que por espacio de tres dias contínuos se manifiesta, ganen las mismas Indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penas que conseguirian visitando las Iglesias en donde está el Jubileo circular.

Item: se conceden á los Congregantes todas las Indulgencias concedidas a los que hacen los Ejercicios de S. Ignacio: de modo que si por causas racionales no pueden hacerlos por los ocho dias, los practican por siete, seis, ó á lo menos por cinco contínuos dias en dicha Santa Iglesia, Capilla ú Oratorio de dicha Congregacion.

Finalmente, todas las veces que algun Sacerdote Secular, y de cualquier Orden, Congregacion y Regular Instituto celebrare Misa en cualquier Altar de la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la sobredicha Congregacion, por el alma de cualquier Congregante de uno ú otro sexo, consigue la dicha alma plenaria Indulgencia por modo de Sufragio; para que por los méritos de Cristo Señor nuestro, de su Santisima Madre la Virgen Maria y de todos los Santos, sea libre de las penas que en el Purgatorio padece.

Lo mismo consiguen el Rector Sacerdote, y Sacerdotes Congregantes, en cualquiera otra Iglesia, Capilla ó Altar en que celebraren el santo Sacrificio de la Misa por el alma de Congregante difunto de uno y otro sexo.

INDULGENCIAS

Que el mismo Señor Benedicto XIV. concede á los demás fieles.

Concede su Santidad Indulgencia plenaria á todos los fieles que confesados y comulgados visitaren la Iglesia ó Capilla que llaman del Cerro en los dias de la Aparicion y Dedicacion del Señor San Miguel Arcángel, ocho de Mayo y veinte y nueve de Septiembre, desde las primeras vísperas hasta el dia siguiente puesto el Sol, con tal que allí oren, y al Señor pidan por las necesidades arriba dichas, y procedan á esta diligencia arrepentidos, confesados y de la sagrada Comunion apacentados.

Item: concede su Santidad Indulgencia á todos los fieles de Cristo que contritos, confesados y comulgados visitaren dicha Santa Iglesia en doce dias que asignará el Ordinario, y ha asignado el Señor Arzobispo los dias siguientes: la Circuncision del Señor; el dia del dulce

nombre de Jesus; Purificacion de la Santisima Virgen; Encarnacion del Verbo Divino; Visitacion á Santa Isabel; Asuncion, Natividad, Presentacion, Desposorios y Concepcion de la misma Señora. Item: Viernes de Dolores, y dia de Señor San José. Todas las dichas Indulgencias se ganan desde las primeras vísperas hasta el ocaso del Sol del mismo dia, haciendo tambien la oracion y peticion á nuestro Señor por los ya expresados fines.

De la misma manera, y hechas las mismas diligencias, concede su Santidad á todos los fieles de Cristo siete años y siete cuarentenas de perdon, si visitaren dicha santa Iglesia otros doce dias, asignados tambien por el Señor Arzobispo, y son como se siguen: el dia de los Reyes; el dia de la Santa Cruz; el de Señora Santa Ana; el de Señor San Joaquin; el dia del dulce nombre de Maria; el del Rosario; el nueve de Diciembre; el diez del mismo mes, de la traslacion de la santa casa de Loreto; el de la

Santisima Trinidad; el de la Transfiguracion del Señor; el de la festividad de los D lores, por Septiembre.

Item: todos los dias del año, á todos los que contritos visitaren dicha santa Iglesia haciendo oracion en ella, concede su Santidad cien dias de Indulgencia correspondientes á las penas que se debian imponer por las culpas. Todas las cuales, y cada una de las Indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penas, concede su Santidad que se puedan aplicar por modo de sufragio á las almas del Purgatorio.

Asímismo concede su Santidad Indulgencia plenaria hechas las diligencias ya dichas, á todos los que visitaren el Santuario de nuestra Señora de Guadalupe el dia doce de Diciembre desde las primeras vísperas hasta el dia veinte puesto el Sol, que son nueve dias sucesivos.

Por último, concede su Santidad Indulgencia plenaria á todos los fieles de Cristo que contritos confesados, y co-

mulgados visitaren dicha santa Iglesia Colegiata en el dia que quisieren una vez en el año.

La referida Santa Iglesia se agregó nuevamente á la de San Juan de Letran por nuestro Santisimo Padre Benedicto XIV en veinte y dos de Agosto de mil setecientos cuarenta y ocho, y por letras del Cabildo de San Juan de Letran de postrero de Febrero de mil setecientos cuarenta y nueve, y de diez y nueve de Mayo de mil setecientos cincuenta y cuatro. Y por el Señor Benedicto XIII, de catorce de Mayo de mil setecientos cuarenta y uno, se conceden perpetuamente todas las Indulgencias que en ella se ganan en los siguientes dias visitando la Iglesia de Guadalupe desde las primeras vísperas hasta el ocaso del Sol del propio dia de la Ascencion del Señor, Natividad de San Juan Bautista, dia de San Pedro y San Pablo, San Juan Evangelista, dedicacion de la Basílica Lateranense, se ganan indulgencias ple-

narias. Y en los dias de San Andrés, Santiago, Santo Tomás Apóstol, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, San Simon, San Judas Tadeo y San Matias. En todos los cuales, supuestas las dichas diligencias, ganan siete años y siete cuarentenas de perdon.

A todos los fieles de Cristo que verdaderamente arrepentidos, ó á lo menos con propósito de confesarse, visitaren dicha Santa Iglesia de la misma suerte que si visitarán la Iglesia Lateranense, desde la primera Domínica de Adviento hasta la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, y desde el dia de Ceniza hasta el de la Resurreccion en cada uno, cuatro años y cuatro cuarentenas.

En todos los dias del año que hicieren lo referido, ganan cien dias de Indulgencias de las penitencias impuestas ó de cualquier modo debidas imponer.

Del mismo modo se ganan las Indulgencias que en San Juan de Letran de Roma, el Domingo primero de Cuares-

ma, el de Palmas, Juéves y Sábado Sto., Sábado *in Albis*, el Martes de Letanias, y el Sábado inmediato, visitando la Iglesia de Guadalupe con afecto á la penitencia y propósito de confesarse.

En la referida Bula de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos cincuenta y cuatro confirma su Santidad la concesion de Altar de Anima privilegiado al de nuestra Señora de Guadalupe, que tenia hecha en once de Mayo de mil setecientos cincuenta y dos.

Todas las cuales dichas Indulgencias son perpetuas, y se pueden aplicar por las benditas almas del Purgatorio, teniendo la Bula de la Santa Cruzada.

REGLAS COMUNES

Que han de guardar los Cofrades y Cofradas de esta santa Cofradia de ntra. Sra. de Guadalupe.

El dia de su entrada hará el Cofrade la protestacion de la fé, y juramento de tener y defender que la sacratísima Vir-

gen fué concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser.

2. Asimismo el dia que se asentare en dicha Cofradia ha de dar de limosna por su entrada cuatro reales, y un peso cada año, y se le ha de dar su Sumario de Indulgencias para que sepa su obligacion, con advertencia que faltando á dar dicha limosna será borrado, y no se le acudirá con las Misas.

3. Dentro de ocho dias del de su recepcion dirá ó mandará decir una Misa por las almas de los Cofrades difuntos.

4. En las nueve festividades de nuestra Señora, y el dia doce de Diciembre, confesarán y comulgarán, y si pudieren lo harán en dicho Santuario; y si sus fuerzas lo permitieren comulgaran á la Misa mayor, por el buen ejemplo y edificacion de los prójimos.

5. El dia doce de Diciembre, si comodamente se pudiere, y si no en alguno de los restantes hasta el treinta y uno de dicho mes; los Sacerdotes Congregan-

tes celebrarán el santo sacrificio de la Misa por todos los Congregantes vivos actuales; y los Seculares, pudiendo, mandarán decir una Misa en uno de dichos dias por la misma intencion; y los que no pudieren por su pobreza de mandarla decir, rezarán en dicho dia el Rosario de quince misterios: y es condicion que el que no cumpliere con esta obligacion no participará de las Misas y Rosarios de los demás por aquella vez que lo omitiere.

6. Ruégase á la piedad de los Sacerdotes Congregantes que cómodamente pudieren, asistan con sobrepellices á la Procesion, Misa y Sermon el Domingo infraoctavo de la Aparicion de nuestra Señora, en que celebra su titular fiesta, y al consuelo espiritual de los fieles, administrándoles el santo Sacramento de la Penitencia los que fueren expuestos, así el dicho dia como en las demás festividades de nuestra Señora, en que harán uno de los mayores obsequios, y del

mayor agrado de nuestra sacratisima Reina y soberana Madre y Patrona, y ejercitarán un acto de muy perfecta caridad con los prójimos.

7. Asimismo se ruega asistan los que pudieren, con sobrepelliz, al Sufragio que cada año se celebra por los Hermanos Congregantes difuntos en uno de los dias de la infraoctava de la Conmemoracion de los difuntos en dicho Santuario.

Obligacion de la Congregacion.

Por cada Hermano que falleciere se obliga á mandar decir dos Misas rezadas en el altar mayor de dicho Santuario, y para ello se ha de entregar el Sumario donde constará de su recepcion, al Secretario de dicha Congregacion: y al que hubiere sido Prefecto, ú Oficial de la Mesa, á que se le haga sufragio particular cantandole una Misa.

Tambien se obliga á celebrar el Aniversario general de los Congregantes difuntos, con Vigilia, Misa cantada, y seis

rezadas en la infraoctava de los difuntos, en dicho Altar.

Asimismo, á que se cante una Misa el dia de la Aparicion de nuestra gran Reina, la cual se aplica por los Congregantes vivos y difuntos.

Y atendiendo al especialisimo amor que nuestra soberana Patrona manifestó á Juan Diego y á todos los de su nacion, determinó nuestra Ilustre Congregacion que sean admitidos á ella los Naturales de uno y otro sexo, y darán por su asiento un real tan solamente, y para la fiesta anual lo que pudieren ó les dictare su devocion, y participarán de los Sufragios y de las Misas que por nuestros Hermanos vivos y difuntos manda decir la Congregacion, á lo que faltando dicha limosna anual no queda obligado.

Por acuerdo de la Congregacion de 3 de Enero de 1783, se determinó, que se admitan los Religiosos y Religiosas à Congregantes en los propios términos que se hace con los Indios.

En doce — del mes de Mayo de 1838 se asentó por Congreganta á la R. M.e Guadalupe del Corazon de Jes

y queda listada en el Libro de recepciones por ante mí, de que doy fé.

Joaquin Ob.o de Tenagra
Prefecto.

Miguel Nájera
Tesor.o Secret.o

Fallecio en este Conv.te de la Encarnacion y p.r q.e conste lo firmo

M.a Manuela de los
Stos Angeles Ab.a

LIBRARY OF CONGRESS
0 021 897 621 9